

| | |
|--------------------------|-------------------------|
| SEGURO DE POLIZA AGRARIA | PA 18-2 |
| | POLIZA N° 9021680279260 |

CONDICIONES ESPECIALES COLMENAS

Por estas Condiciones Especiales y a los efectos únicamente de la cobertura de colmenas, se cubren las colmenas y los enjambres correspondientes a las mismas, debidamente identificados en las Condiciones Particulares y siempre que se encuentren en el lugar o lugares indicados en las mismas.

COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES

Las garantías objeto de la cobertura de daños materiales, siempre que figuren expresamente incluidas en las Condiciones Particulares serán las siguientes:

1. Incendio, Rayo y Explosión: Tal como figuran descritas en el artículo 9 de las Condiciones Generales de esta póliza.

Como ampliación de estas garantías se cubren igualmente los daños que sufran las colmenas aseguradas a consecuencia de su TRANSPORTE, siempre que éste se realice de acuerdo con la normativa establecida para estos casos.

También se cubrirá, si hubiera lugar a ella, el coste de la tasa municipal por ASISTENCIA DE BOMBEROS.

2. Extensión de Garantías: Tal como figuran descritas en el artículo 10 de las Condiciones Generales de esta póliza.
3. Robo y Hurto: Se modifica el artículo 12 de esta póliza quedando redactado de la forma siguiente:

Siempre que se haga constar de forma expresa la inclusión de esta garantía en las Condiciones Particulares de la póliza, la Compañía indemnizará los daños derivados de la sustracción de las colmenas aseguradas a consecuencia de ROBO, O HURTO, tal y como estos riesgos han quedado definidos en el artículo 5 de las Condiciones Generales de esta póliza, así como los DAÑOS MATERIALES que se ocasionen a las mencionadas colmenas a consecuencia de tales hechos o de su tentativa.

Se excluyen de esta garantía:

- a) Los bienes asegurados que estuvieran fuera del lugar descrito en la póliza.
- b) Los daños producidos por simples pérdidas o extravíos.
- c) Los robos, o hurtos cometidos por personas dependientes o en conexión con el Tomador del Seguro o Asegurado.
- d) Los robos y hurtos producidos por negligencia grave del Asegurado, del Tomador del Seguro o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan.

EXCLUSIONES GENERALES:

La presente cobertura de daños materiales no cubrirá los daños a las abejas derivados de las causas siguientes:

- a) Enfermedades de cualquier tipo que puedan sufrir estos animales.
- b) Muerte de las abejas derivada de tratamientos fitosanitarios o pesticidas, realizados en cultivos a los que puedan acceder las abejas por la situación de las colmenas.
- c) Asfixia durante el transporte, salvo que ésta sea debida a humo producido de forma súbita y accidental.

VALORACIÓN DE DAÑOS Y CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN:

A los efectos de la presente cobertura el artículo 16 de las Condiciones Generales de esta póliza quedará redactado como se indica a continuación:

- 1º La valoración de los daños en caso de siniestro, se realizará con sujeción a las normas siguientes:
- a) Colmena: Se justipreciará según su valor de nuevo en el momento inmediatamente anterior al siniestro, deduciendo la diferencia de nuevo a viejo por uso, antigüedad y estado de conservación y sin que en ningún caso la valoración resultante pueda exceder de la que tuviese en venta en el momento anterior al siniestro.
 - b) Enjambre: Se valorará según su coste en el mercado en el momento inmediatamente anterior al siniestro.
- 2º La indemnización teniendo en cuenta lo indicado en los artículos 41 y 46 de las Condiciones Generales de esta póliza se determinará en ambos casos de colmena y enjambre de la forma siguiente:

Si de la valoración amistosa o pericial, resulta que el valor real del bien asegurado en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro es igual o inferior a la suma asegurada para este concepto en las Condiciones Particulares, el asegurado tendrá derecho a la estricta e íntegra indemnización de la pérdida efectiva justificada.

Si por el contrario resultase que el valor real del bien asegurado, excediera de la suma asegurada por este concepto en las citadas Condiciones Particulares, el asegurado se convierte por el exceso en su propio asegurador y, como tal, soportará la parte proporcional del daño

Mediante la firma de este documento, el Tomador del Seguro acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado, que figuran resaltadas en **negrita** y que serán de aplicación al presente contrato.

En MADRID a 31 de ENERO de 2018

EL TOMADOR DEL SEGURO

MAPFRE ESPAÑA



Consejero Delegado MAPFRE ESPAÑA